

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 19 de agosto de 2021 ingresa con inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en silencio.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2013-01088**

Mediante auto del 3 de febrero de 2020 se requirió al apoderado de la parte demandante con miras a notificar la apertura del presente trámite sucesoral a los señores Marco Antonio, Solángel y José Rubén Villarreal Guzmán, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y dentro de los 40 días contados a partir de la notificación de esa providencia “manifiesten si acepta o repudian la herencia.

La parte actora allegó poder de Solangel quien aceptó la herencia; registro civil de defunción de Gloria Ruth Villarreal Guzmán, quien falleció el 11 de marzo de 2020, y cuyo hijo es Ricardo Valverde Villarreal (pdf. 02AlleganDocumentos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la señora Solángel Villarreal Guzmán como heredera de los causantes Rubén Villarreal Lozano e Irene Guzmán de Villarreal.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Fabio Baquero Álvarez para que represente los intereses de la señora Solángel Villarreal Guzmán, conforme al poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique al señor Ricardo Valverde Villarreal a fin de que manifieste si acepta o repudia la herencia de los causantes Rubén Villarreal Lozano e Irene Guzmán de Villarreal, en calidad de heredero por representación, en su calidad de hijo de la fallecida Gloria Ruth Villarreal Guzmán.

Para tal fin, se requiere al apoderado de la parte actora para que notifique al señor Valverde Villarreal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, o, en su defecto, el 8 del Decreto 806 de 2020, quien tendrá a partir del día siguiente a su notificación 40 días para aceptar o repudiar la herencia que le fue diferida.

CUARTO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que en el término de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, informe si la causante Gloria Ruth Villarreal Guzmán tenía otros herederos adicionales a Ricardo Valverde Villarreal; en caso afirmativo indicará sus nombres, parentesco (junto con el correspondiente registro civil de nacimiento) y direcciones electrónicas

y/o físicas para notificarlos, o la manifestación de desconocer sus direcciones para notificarlos para proceder a emplazarlos (PARRA BENÍTEZ, Jorge. Derecho procesal civil. 2ª edición. Bogotá. Temis. 2021. Pág. 716).

QUINTO.- Toda vez que el apoderado de la parte demandante manifestó que el heredero MARCO ANTONIO VILLARREAL GUZMÁN falleció, se requiere al citado profesional del derecho para que anexe al expediente el registro civil de defunción del citado causante, así como el nombre de sus herederos (junto con sus registros civiles de nacimiento), sus direcciones físicas y electrónicas, o la manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer su lugar de ubicación.

QUINTO.- Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto del 3 de febrero de 2020 que lo instó a notificar la apertura del presente trámite sucesoral a JOSÉ RUBÉN VILLARREAL GUZMÁN en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de que dentro del término de 40 días hábiles contados a partir de la notificación de esa providencia manifiesten si aceptan o repudian la herencia de los interfectos Rubén Villarreal Lozano e Irene Guzmán de Villarreal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE  
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf7f43b9275a334df9e266839504a68a641ae5f1ec692a99323196b2dd0411d4**

Documento generado en 29/09/2021 03:58:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**